

ORDENANZA FISCAL 10 TASA POR LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

(NOTAS: PUBLICADA EN EL BOP de 29-03-1999. ULTIMAS MODIFICACIONES: BOP nº 17 de 08-02-2002, y BOP nº 156 de 29-12-2006; n.º 66 de 5 de abril de 2022)

Fundamento y Régimen

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a *las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española*, el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo *20.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL)*, establece la Tasa por la Apertura de Establecimientos, *cuyo régimen jurídico viene establecido en la presente ordenanza fiscal, aprobada en desarrollo de lo previsto en el artículo 57 del TRLRHL.*

(Boletín Oficial de la Provincia n.º 66 de 5 de abril de 2022)

Hecho Imponible

Artículo 2

1. Constituye el hecho imponible de este tributo la *la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad, sanidad e higiene para su normal funcionamiento, bien como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento de la licencia de apertura, bien controlando a posteriori el inicio de la actividad comunicada por el sujeto pasivo.*

2.-A los efectos de este tributo, se considerarán como apertura:

- *La instalación del establecimiento por vez primera, para dar comienzo a sus actividades.*
- *Los traslados a otros locales.*
- *Los traspasos o cambio de titular de los locales, cuando varía la actividad que en ellos viniera desarrollándose.*
- *Los traspasos o cambio de titular de los locales sin variar la actividad que en ellos se viniera realizando, siempre que esta verificación deba solicitarse o prestarse en virtud de norma obligatoria.*
- *Las variaciones y ampliaciones de actividades desarrolladas en los locales, aunque continúe el mismo titular.*
- *Ampliaciones de local y cualquier alteración que se lleve a cabo en este y que afecte a las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad, exigiendo nueva verificación de las mismas.*

(Boletín Oficial de la Provincia n.º 66 de 5 de abril de 2022)

3. *Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil aquella edificación habitable esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:*

- a) *Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesanal, de la construcción, comercial y de servicios que éste sujeta al Impuesto de Actividades Económicas.*
- b) *Aun sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficio o aprovechamiento, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de personas o Entidades jurídicas, escritorios, despachos o estudios, depósitos o almacenes.*

(Boletín Oficial de la Provincia n.º 66 de 5 de abril de 2022)

Artículo 3

De conformidad con los artículos 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, *y, por tanto, obligados tributarios*, las personas físicas o jurídicas, así como las *entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias*; que sean titulares de la actividad que pretendan llevar a cabo o que de hecho *la desarrollen*, en cualquier local o establecimiento *industrial o mercantil.*

(Boletín Oficial de la Provincia n.º 66 de 5 de abril de 2022)

Responsables

Artículo 4

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

(Boletín Oficial de la Provincia n.º 66 de 5 de abril de 2022)

Devengo.

Artículo 5.

La tasa se devengará, y la obligación de contribuir nacerá en el momento en que se inicie la actividad municipal que constituya el hecho imponible.

A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la solicitud de la licencia de apertura una vez presentada la comunicación previa o declaración responsable o desde que esté en funcionamiento el establecimiento, sin haber presentado la solicitud de licencia, declaración responsable o comunicación previa.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión de la licencia, que estará supeditada a la modificación de las condiciones del establecimiento, por denegación de la misma, por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia, o por el resultado de la inspección.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad administrativa no se desarrolle, procederá la devolución del importe.

(Boletín Oficial de la Provincia n.º 66 de 5 de abril de 2022)

Tipo de Gravamen.

Artículo 6.

- Por actividades sujetas al régimen de licencia urbanística, la tarifa a aplicar será de 300 €

- Por actividades sujetas al régimen de declaración responsable o comunicación previa, la tarifa aplicará será de 100 €

(Boletín Oficial de la Provincia n.º 66 de 5 de abril de 2022)

Artículo 7.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

(Boletín Oficial de la Provincia n.º 66 de 5 de abril de 2022)

Normas de Gestión.

Artículo 8.

Las personas interesadas en la apertura de establecimiento industrial o mercantil presentarán en el Registro General la oportuna solicitud de licencia, comunicación previa o declaración responsable, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local acompañada de aquellos documentos justificativos de aquellas circunstancias que hubieren de servir de base para la liquidación de la tasa.

Si después de presentada la solicitud de licencia, comunicación previa, se variase o se ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración Municipal.

(Boletín Oficial de la Provincia n.º 66 de 5 de abril de 2022)

Infracciones y Sanciones Tributarias.

Artículo 9.

Constituyen casos especiales de infracción grave:

a)-La apertura de locales sin la obtención de la correspondiente licencia.

b)-La falsedad de los datos necesarios para la determinación de la base de gravamen.

Artículo 10.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos *181* y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

(Boletín Oficial de la Provincia n.º 66 de 5 de abril de 2022)

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Las referencias hechas en los artículos 6 y 7 de esta Ordenanza al Impuesto sobre Actividades Económicas, y hasta la entrada en vigor del mismo, se entenderán referidas a la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales y a la Licencia Fiscal de Actividades Profesionales y de Artistas.

DISPOSICIÓN FINAL.

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el “Boletín Oficial de la Provincia” entrará en vigor, con efecto 1 de enero de 1999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Chiloeches, a 29 de Marzo de 1999.